

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00091-00.
CAUSANTE: BASILIA CORREDOR DE CASTRO.
DEMANDANTES: VICTOR JULIO CASTRO CORREDOR Y MARTÍN CASTRO CORREDOR.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CONYUGE SUPÉRSTITE.

Atendiendo la constancia secretarial y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 22 numeral 9, 28 numeral 12, 487 del C.G.P., y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN de la causante BASILIA CORREDOR DE CASTRO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 20.722.519 de Lenguazaque, y falleció el 19 de julio de 2018 en el municipio de Fúquene, siendo el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Lenguazaque, según se afirma en la demanda.

SEGUNDO.- IMPRÍMASE a esta actuación el trámite consagrado en los artículos 490 y siguientes del C. G. P., en armonía con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y demás normas concordantes.

TERCERO.- OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informando lo pertinente. (Inciso 1° del Art. 490 del C.G.P. en armonía y concordancia con el art. 844 del Estatuto Tributario); remítase copia del inventario allegado con la demanda y aclárese que no se ha efectuado en el presente proceso liquidatorio la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el Art. 501 del C.G.P. dentro de la cual se resuelven las posibles objeciones al mismo.

CUARTO.- PROCÉDASE por Secretaría a incluir el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión "RNPS" (Parágrafo 1° Art. 490 del C.G.P.), en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA-14-10118 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- EMPLÁCESE a los herederos indeterminados y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO.- DECRETESE la facción de los inventarios y avalúos de los bienes que conforman el acervo herencial.

SÉPTIMO.- RECONOCER a los señores VICTOR JULIO CASTRO CORREDOR y MARTÍN CASTRO CORREDOR, como herederos en su calidad de hijos de la causante BASILIA CORREDOR DE CASTRO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

OCTAVO.- CÍTESE en debida forma a los señores LERMAN RAUL CASTRO CORREDOR, RUTH ALEYDA CASTRO CORREDOR, NIDIA ROCÍO CASTRO CORREDOR y JULIO ALEXANDER CASTRO CORREDOR, en su calidad de hijos de la causante BASILIA CORREDOR DE CASTRO; para que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su citación, prorrogable por un término igual, comparezcan al proceso a fin de declarar si aceptan o repudian la asignación que les fue deferida, de conformidad con lo establecido por el **Art. 492 del C. G. P.** en armonía y concordancia con el Art. 1289 del C. C. **Con la prevención de que su silencio será interpretado como repudiación tácita al tenor de lo dispuesto en el Art. 1290 del C.C. y en consecuencia pérdida de la asignación.** (Proceda la parte actora de conformidad con lo previsto en los artículos 291 del C.G.P. y 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el inciso 3 del Art. 492 ibídem).

NOVENO.- CÍTESE en debida forma al señor CARLOS JULIO CASTRO RODRÍGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante BASILIA CORREDOR DE CASTRO, para que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su citación, prorrogable por un término igual, comparezca al proceso para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, de conformidad con lo establecido en el **Art. 492 del C. G. P.** en armonía con el Art. 1289 del C. C. (Proceda la parte actora de conformidad con lo previsto en los artículos 291 del C.G.P. y 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el inciso 3 del Art. 492 ibídem).

DÉCIMO.- Se requiere a la parte demandante que según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informe al Despacho la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los señores LERMAN RAUL CASTRO CORREDOR, RUTH ALEYDA CASTRO CORREDOR, NIDYA ROCIO CASTRO CORREDOR y JULIO ALEXANDER CASTRO CORREDOR, asimismo, y allegue las evidencias correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. MARTHA CLAUDIA SÁNCHEZ GARCÍA, como apoderada judicial de los demandantes VICTOR JULIO CASTRO CORREDOR y MARTÍN CASTRO CORREDOR, en la forma y términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido y aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez